



SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 154912

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1317 / 2016

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO DE MADERAS Y CARPINTERÍA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FREDY RAMÓN RODI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 913 Y PADRONES Nº 67, 1020, UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.**

Asunción, 22 de julio de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 9771/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Mirna Coronel Reg. CTCA Nº I- 628, del Proyecto "Aserradero de maderas y carpintería", cuyo proponente es El Señor Fredy Ramón Rodi, desarrollado en la propiedad identificado con Finca Nº 913 y Padrones Nº 67, 1020, ubicado en el Distrito de Nueva Germania, Departamento de San Pedro.

**CONSIDERANDO: Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.--  
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que, el Proyecto consiste en un Aserradero de Maderas y Carpintería**

**Que, el proyecto cuenta con guías de traslado expedido por el INFONA**

**Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1º Aprobar** el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2º Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo la Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogación Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4º El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

**Art. 5º La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 6º La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7º En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9º La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 154912 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos doce).

**Art. 10º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.



00393

Caballero, Director General

Dir. General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN